

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00220
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROBAYO AREVALO
DEMANDADO: JEFFERSON FELIPE MENESES

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

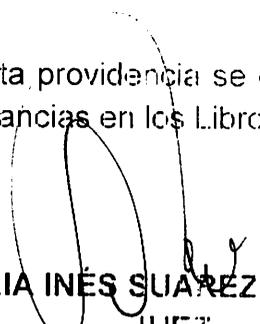
SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaria librense las comunicaciones respectivas, incluyendo la del parqueadero "**VARIANTE LA CIRCUNVALAR**" ubicado en el Barrio Julio Flórez de la ciudad de Chiquinquirá, para que se sirvan hacer entrega inmediata del vehículo con placa **BCE - 448** al señor **JEFFERSON FELIPE MENESES HERNÁNDEZ**, portador de la cédula número **1.053.350.663**.

CUARTO: Por secretaria y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ